



Magnífic Ajuntament de Burriana

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y USO DE INSTALACIONES

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios de Actividades Culturales y Uso de Instalaciones, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el definir las tasas que se derivan de la prestación de los servicios de actividades culturales y del uso de las instalaciones de carácter cultural, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades, así como el mantenimiento y uso de los inmuebles en que se presten .

2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa por Prestación de Servicios de Actividades Culturales y Uso de Instalaciones viene constituido por la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana del servicio de actividades culturales de todo tipo, así como por el uso de las instalaciones de carácter cultural de titularidad municipal, según lo definido en el artículo once y los reglamentos reguladores de uso de las instalaciones que se sujetan a tributación.

Artículo 4. No sujeción.

Se contemplan los siguientes supuestos de prestación de servicios y uso de instalaciones no sujetos a la presente tasa:

1.- Los realizados por el Ayuntamiento de Burriana o sus Organismos Autónomos en virtud de actos de carácter cultural patrocinados principalmente por la propia entidad que tengan por objeto la difusión de grupos no profesionales o la promoción de actividades culturales innovadoras.

2.- Los derivados de la realización o celebración de espectáculos por alguna entidad sin ánimo de lucro, siempre que el espectáculo a desarrollar sea ejecutado por miembros de la propia entidad y sea de carácter gratuito.

3.- Los que se deriven de convenios de colaboración suscritos por el Ayuntamiento de Burriana.

4.- Los derivados de contratos suscritos por el Ayuntamiento de Burriana para la realización de espectáculos o actividades que se desarrollen bajo la modalidad de "a taquilla.



Magnífic Ajuntament de Borriana

3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 5. Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios de actividades culturales y del uso de las instalaciones de tal carácter que se definen en esta Ordenanza Fiscal.

4. SUJETO PASIVO.

Artículo 6. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Responsable.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas en los términos que se definen en la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señale por la Ley General Tributaria.

5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8. Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible de los servicios que se han definido en el hecho imponible.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Uso y Actuaciones Culturales en el Teatro Payá.

1.1.- Cesión de uso del Teatro Payá:

-Por cada hora de cesión 70 € (se fija un mínimo de 3 horas)

NOTA AL EPIGRAFE 1.1 : Si la cesión se efectúa a favor de entidades sin ánimo de lucro para la realización de un espectáculo que sea ejecutado por miembros de la propia entidad y no sea de carácter gratuito, las tarifas definidas en el presente epígrafe se reducirán en un 50%.

1.2.- Entradas por celebración de espectáculo o actividades de coste fijo organizados por el Ayuntamiento.

El importe de la tasa se fijará en relación al coste total que la contratación del espectáculo o actividad ofrecida suponga para el Ayuntamiento de



Magnífic Ajuntament de Borriana

Burriana, según el siguiente detalle:

<u>COSTE ESPECTACULO</u>		<u>IMPORTE TASA</u>	
		<u>Platea</u>	<u>Anfiteatro</u>
1.2.1.1.-	Hasta 3.000 euros.	5 €	4 €
1.2.1.2.-	De 3.001 a 6.000 euros.	10 €	8 €
1.2.1.3.-	De 6.001 a 9.000 euros	15 €	12 €
1.2.1.4.-	De 9.001 a 12.000 euros.	20 €	15 €
1.2.1.5.-	De 12.001 a 15.000 euros	25 €	20 €
1.2.1.6.-	Superior a 15.001 euros.	30 €	25 €

NOTA AL EPÍGRAFE 1.2: Sobre las tarifas definidas en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes descuentos respecto a la tasa correspondiente a la entrada del titular, previo informe técnico que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos según la normativa de aplicación:

- Titular de carnet Jove: 50%
- Jubilado o pensionista: 50%
- Miembro de familia numerosa o monoparental: 50%
- Persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33%: 50%
- Mujeres que reúnan la condición de víctima de violencia de género, así como sus hijas/os menores, personas dependientes de la misma y/o acogidas por ellas: 100%

Cuando en una misma liquidación concurra la aplicación de dos o más descuentos, no se aplicarán de forma acumulativa, ni sucesiva, ni simultánea, sino que se aplicará, a falta de solicitud expresa del interesado, el mayor de todos ellos.

Epígrafe 2.- Museo Arqueológico Municipal.

2.1. Entradas a dependencias del Museo y visitas guiadas

TIPO	CARACTERISTICAS	PRECIO
Entrada sencilla	Entrada a las salas del museo y al jardín arqueológico	2,50 €
Entrada gratuita	excluidas visitas guiadas	menores de 12 años, investigadores, socios del ICOM.
Días de entrada gratuita (en caso de festivo, se traslada al siguiente día hábil a efectos del museo)	Excluidas visitas guiadas	Día Internacional de los Museos, Día de San Blas, Semana de fiestas de la Misericordia
Grupos (mas de 20 personas)	Entrada a las salas del museo y al jardín arqueológico	1,50€/ c. u.
Grupos (mas de 20 personas) con cita previa y previo pago	Visita guiada a las salas del museo, laboratorio y al jardín arqueológico	3,50€/ c. u.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Grupos (mas de 20 personas) con cita previa y previo pago	Visita guiada a las salas del museo, laboratorio y al jardín arqueológico incluida visita a Carabona y Torre del Mar	4,50€/ c. u.
Entrada reducida (jubilados, personas con discapacidad, profesionales de la enseñanza)	Excluidas visitas guiadas	1,50 €

2.2. Asistencia a cursos, jornadas, congresos o seminarios organizados desde en Museo Arqueológico Municipal

Duración superior a 100 horas.....	300,00 €
Duración entre 51 y 100 horas.....	250,00 €
Duración entre 31 y 50 horas.....	100,00 €
Duración inferior a 31 horas.....	30,00 €

2.3. Copias, escaneados o fotos de materiales no sujetos a derechos de autor.

a) Fotocopias

Fotocopia DIN A-4 (unidad): 0,20 € /unidad

b) Copias digitales (escaneadas)

Precio CD..... 3,00 €/unidad

Escaneo de un documento..... 3,00 € /unidad

c) Fotografías digitales de piezas

Precio CD..... 3,00 €/unidad

Fotografía con medios del solicitante..... 5,00 €/unidad

Fotografía con medios propios del museo... 10,00 €/unidad

7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10. Exenciones y Bonificaciones.

No se admitirá beneficio tributario alguno en las presentes tasas.

8. NORMAS DE GESTION

Artículo 11. Normas de Gestión.

1. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, en el momento de adquisición de la correspondiente entrada o de solicitud de cesión.

Para la determinación del importe concreto de la tasa, por parte del Area de Cultura se remitirá a la Intervención Municipal con una anterioridad mínima de diez días a la celebración del espectáculo, un informe detallado del espectáculo a celebrar y del coste del mismo. A la vista del informe, y previas las comprobaciones que procedan, se indicará por la Intervención el importe concreto de la tasa.

2. Por la Tesorería Municipal se definirá el sistema de gestión de las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Convenios de colaboración.



Magnífic Ajuntament de Borriana

Podrán establecerse convenios de colaboración con entidades, organizaciones e instituciones representativas de los sujetos pasivos de estas tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación y recaudación

9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana.

10. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. Vigencia.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2015 una vez se haya llevado a cabo la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

TRAMITES

- **Modificación: nueva redacción del art. 11 operada por acuerdo plenario 7-11-2003, publicada en BOP n1 157 de 27-12-2003. Efectos: 1-1-2004.**

- **Modificación: nueva redacción del art. 11 operada por acuerdo plenario 5-11-2007, publicada en BOP n1 157 de 25-12-2007. Efectos: 1-1-2008.**

- **Modificación: nueva redacción de los arts. 11, 12 y 13 operada por acuerdo plenario 20-12-2012, publicada en BOP n 153 de 22-12-2012. Efectos: 1-1-2013.**

- **Modificación: nueva redacción íntegra operada por acuerdo plenario 30-10-2014, publicada en BOP n 151 de 16-12-2014. Efectos: 1-1-2015.**

- **Nueva redacción del artículo 9 aprobada inicialmente por acuerdo plenario 26-10-2017, definitivamente por acuerdo de 21-12-2017 y publicada en BOP 23-12-2017. Efectos: 1-1-2018**

- **Nueva redacción del artículo 9 aprobada inicialmente por acuerdo plenario 25-10-2019, y publicada en BOP 19-12-2019. Efectos: 1-1-2020**